



República de Colombia Rama
Judicial del Poder público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que mediante auto del 22 de Septiembre de 2021, se dispuso la suspensión del presente proceso hasta el 20 de Octubre de 2021, conforme lo solicitado por las partes, y observándose que se encuentra vencido dicho término, **SE ORDENA** reanudar el presente trámite de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 163 del C.G.P.

De otro lado, como quieren que se encuentran configurados los presupuestos procesales para ello, esta instancia procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de la que trata el Art. 372 del C.G.P, donde se adelantaran las etapas de conciliación, recaudo de interrogatorios, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas y fijación de fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento.

En consecuencia, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: REANUDAR el presente proceso, suspendido mediante auto del 22 de Septiembre de 2021, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia, lo cual acaece a partir de la notificación de la presente decisión.

SEGUNDO: En consecuencia, **SE FIJA veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)** como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia que trata el Art. 372 del C.G.P., donde se adelantaran las etapas de conciliación, recaudo de interrogatorios, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas y fijación de fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funden la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (Art. 372 Numeral 4°, inc. 1° del C.G.P.); Además se previene a la parte, o al apoderado que no concurra a la audiencia que se le impondrá una multa de cinco (5) SMLMV (Art. 372 núm. 4°, inc. 5° y núm. 6°, inc. 2° del C.G.P y Ley 174 de 2014, art. 9 y 10).

Sea el caso manifestar, que la audiencia fijada en párrafo que antecede, se llevará a cabo empleando las tecnologías de la comunicación e información, que se han dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para ello, utilizando la aplicación LIFESIZE, razón por la cual deberán conectarse mediante el enlace que a continuación se describe en la hora y fecha señaladas <https://call.lifesizecloud.com/13353148> advirtiendo a los apoderados que deberán informar o remitir a las partes que representen o a quien deba comparecer el link en mención, para que puedan igualmente vincularse a la audiencia que se llevará a cabo y aquí señalada.

Se le advierte a las partes, el deber de gestionar lo necesario para que se pueda llevar a cabo la audiencia aquí fijada, destacando desde ya que si existe alguna dificultad para acceder a estos mecanismos tecnológicos, deberá informarse al juzgado para efectos de lograr una solución al inconveniente presentado, y así lograr la materialización de la audiencia aquí señalada, lo cual se puede realizar comunicándose la línea 323-5180134.

Con el fin de verificar el adecuado funcionamiento del canal tecnológico a emplear, se sugiere conectarse a la audiencia con diez (10) minutos de antelación, para poder iniciar a la hora fijada sin ningún inconveniente, recordando que conforme lo establece el Art. 107 del C.G.P., toda audiencia se iniciará en el primer minuto de la hora señalada para ella.

Por último, **SE TOMA NOTA** del embargo de remanente de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del producto de los embargados dentro del presente proceso de propiedad de QBICA CONSTRUCTORES S.A.S EN REORGANIZACION, conforme a la solicitud elevada por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bucaramanga, mediante oficio No.04044 del 09 de diciembre de 2021, dentro del radicado No.2021-00700-00. Líbrese oficio y tramítense por secretaria, comunicando lo aquí decidido.

NOTIFÍQUESE¹ Y CUMPLASE,

Firmado Por:

Julian Ernesto Campos Duarte

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 024

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.06 del 04 de febrero de 2022.

Código de verificación:

58ad1122de4df2047de05fc32dcd982feae917ca91cdda608434f54c3aea8e06

Documento generado en 03/02/2022 01:48:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>